



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01229 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (en calidad de mandataria con representación) de la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. en contra de DELFINA JARAMILLO BEDOYA y PERSONAS INDETERMINADAS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la parte demandante:

1. Deberá adicionar al hecho primero de la demanda y las pretensiones, la información del inmueble que se pretende usucapir, donde se indique: Dirección del inmueble, linderos y folio de matrícula inmobiliaria, nombre de los propietarios, predios colindantes y propietarios y el área y/o cabida del inmueble, **tanto del lote de mayo extensión como del de menor extensión** de conformidad a lo indicado en el inciso 1º del artículo 83 del Código general del Proceso.
2. Deberá aclarar el hecho quinto de la demanda en el sentido de indicar cuáles fueron las circunstancias de modo, tiempo, y lugar que expliquen cómo la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. entró en posesión del inmueble objeto del proceso.
3. Deberá adicionar un hecho en el que indique cuáles son los actos de señor y dueño que la demandante ha realizado durante el tiempo que supuestamente ha poseído el bien.
4. Aportará avalúo catastral actualizado del inmueble que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, a fin de determinar la cuantía, toda vez, que el aportado data del año 2018, **igualmente se les indica revisar el numeral 10 del artículo 78 ibídem.**
5. Aportará ficha catastral actualizada del lote de mayor extensión, (numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso), toda vez, que la allegada con la demanda es del 10 de febrero de 2018, **igualmente se les indica revisar el numeral 10 del artículo 78 ibídem.**
6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 108** hoy **6 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1097f3a3888c1f5b9a05a2f6105b2325ead26ebdbfb825908307f6047a8fe57**

Documento generado en 05/07/2023 01:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>